

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. es procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante a través de escrito que obra en los archivos 029 al 030 en cuanto a la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, advirtiendo que conforme a los archivos digitales 013 al 014 se habrá de tomar nota del remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca y así mismo se tendrá por cancelado el mismo conforme se informa en los archivos digitales 015 – 016, por lo cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Tomar nota del remanente* solicitado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca* mediante oficio No. 2382 del 2 de diciembre de 2021, sobre los bienes de demandado **Camilo Andrés Hernández Patiño**, para el radicado **682764003001 2020 00417 00¹**.

SEGUNDO: *Tener por cancelado el embargo remanente* solicitado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca* mediante oficio No. 2382 del 2 de diciembre de 2021, sobre bienes de demandado **Camilo Andrés Hernández Patiño**, para el radicado **682764003001 2020 00417 00**, conforme al oficio que se allega a los archivos digitales 015 y 016 del expediente.

TERCERO: *Declarar terminado* el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia”** contra **Camilo Andrés Hernández Patiño**, por **pago total de la obligación** y las costas.

CUARTO: *Levantar* las medidas decretadas con ocasión del presente asunto, advirtiendo que de existir **embargo de remanente vigente** a la fecha los bienes embargados deberán ponerse a disposición de la correspondiente autoridad.

QUINTO: *Ordenar* el desglose de los títulos valores objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada, con la constancia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: *Reconocer* a la abogada **Bibiana del Pilar Cepeda Gómez**, identificada con la T.P. No. 125.375 del C.S. de la J., como apoderada del demandado, conforme al poder que obra en los archivos digitales 026 al 028.

SEPTIMO: *No condenar* en costas y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed5002d7264c59dce90ceebdde6204a5ce698bd14edb53236912dddc64a308**

Documento generado en 09/12/2022 11:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital 013 – 014.